



85
ANIVERSARIO



Oficina de información y respuesta

No. 005/2019

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 005/2019, de fecha quince de enero del año dos mil diecinueve, presentada por _____ mediante la que requiere se le proporcione **“Certificación que contenga reporte en soporte electrónico adjunto a la certificación relativo a las actividades crediticias (nombre acreedores, tasa efectiva, monto operaciones) del segundo semestre del año 2017 en todos los segmentos. Que sirvió de base para las tasa máximas efectivas correspondiente al primer semestre de 2018”**, señalando para oír notificaciones correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de petición y respuesta para todos los ciudadanos está garantizado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Que conforme a las atribuciones conferidas en el Artículo 50 literales d) e I) LAIP, corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información por medio de correo electrónico a la Gerencia del Sistema Financiero de esta Institución, que en respuesta a lo solicitado indica lo siguiente:

1. “Certificación que contenga reporte en soporte electrónico adjunto a la certificación relativo a las actividades crediticias (nombre acreedores, tasa efectiva, monto operaciones) del segundo semestre del año 2017 en todos los segmentos.

Según el Art. 6 inc. 1 y 6 de la Ley Contra la Usura (LCU), el Banco Central es la entidad responsable de establecer las Tasas Máximas Legales, para lo cual ha determinado la metodología, estructura de las bases de datos, operaciones e información a incluir y las condiciones para la remisión de la información. Para tales efectos el Banco Central



Oficina de Información y Respuesta

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador

Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113

E-mail: oficial.informacion@bcr.gob.sv



emitió las “Normas Técnicas para la Aplicación de la Ley Contra la Usura”. Los datos enviados por los particulares para el cumplimiento de dicha norma son datos individuales y se remiten única y exclusivamente para efecto de cálculo de las Tasas Máximas Legales (TML) y no para un fin distinto al señalado, por lo tanto estos datos son propiedad de los acreedores y la competencia del Banco Central para el manejo de los mismos se limita a lo señalado en los Arts. 6, 7 y 8 de la Ley contra la Usura, y es obligación del Banco Central y su personal guardar la confidencialidad sobre los mismos de conformidad al Artículo 64 inciso cuarto de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva.

Considerando lo anterior le manifiesto que la certificación que contenga reporte en soporte electrónico adjunta a la certificación relativo a las actividades crediticias (nombre acreedores, tasa efectiva, monto operaciones) del segundo semestre del año 2017 en todos los segmentos, no puede ser entregada al peticionario por ser información identificada como confidencial de acuerdo al Art. 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información.

2. Que sirvió de base para las tasa máximas efectivas correspondientes al primer semestre de 2018.

La base de información para las tasas máximas efectivas correspondientes al primer semestre de 2018, fue la información remitida al Banco Central de Reserva, por parte de los Acreedores registrados en el Sistema de Tasas Máximas, que enviaron los datos de los créditos otorgados durante el período comprendido entre los meses de junio a noviembre de 2018, en base a lo establecido en la Ley Contra la Usura y su Normativa Técnica.

IV Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:

1. Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
2. Que el Artículo 6 literal f) de la LAIP, señala que, la información confidencial es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.
3. Que en virtud de encontrarse protegida por el secreto estadístico, de conformidad al Artículo 64 de la Ley Orgánica del Banco Central, en relación con el Artículo 24 literal

Oficina de Información y Respuesta

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador

Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113

E-mail: oficial.informacion@bcr.gob.sv





d) de la LAIP, es información confidencial “los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario y otro considerado como tal por una disposición legal”. El secreto estadístico obliga de tratar con la más absoluta reserva los datos e información detallada que permita identificar la fuente individual de la información.

POR TANTO: La suscrita Oficial de Información, examinando los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 24, 65 y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 55 y 56 literal b) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE:**

1. **Deniéguese** el acceso a la información relativa a “1) Certificación que contenga reporte en soporte electrónico adjunto a la certificación relativo a las actividades crediticias (nombre acreedores, tasa efectiva, monto operaciones) del segundo semestre del año 2017 en todos los segmentos”, por ser información clasificada como Confidencial de acuerdo al Art. 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. **Entréguese** mediante correo electrónico la información relativa a “2) Que sirvió de base para las tasa máximas efectivas correspondientes al primer semestre de 2018”.
3. **NOTIFIQUESE** la presente resolución solicitante, en la forma y medio señalado al efecto, quedando habilitado la solicitante para interponer recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.



Flor Idania Romero de Fernández
Oficial de Información